

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente 005 2021 – 00056 00**

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en cuanto al trámite que al mismo ha de seguirse, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De revisión de la actuación se tiene que en los hechos que motivan la solicitud de amparo el accionante expone que participó en el “*concurso de patrulleros 2020, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendentes*”, realizado por la Policía Nacional a través del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-Icfes.

Igualmente, señala que en la referida convocatoria se le asignó solamente a los patrulleros con “fecha de alta” entre 1998 y 2004, un puntaje adicional en las pruebas correspondientes, situación que conllevó a que los concursantes del mismo rango y menor antigüedad no accedieran en igualdad de condiciones a las vacantes ofertadas en la convocatoria.

Conforme con lo anterior, conviene acotar que a este judicial correspondió el conocimiento de la acción de tutela con radicado 11001310300520210005100, de Jhonathan Stive Almeida Cadena en contra de la Dirección General de la Policía Nacional, cuyo fundamento fáctico guarda identidad con el del asunto de la referencia.

Dentro de la citada acción constitucional, luego de efectuar las consideraciones del caso, por auto de fecha 18 de febrero de 2021, se ordenó su remisión al Juzgado Treinta y Uno del Circuito de Familia de Bogotá, como quiera que en esa sede judicial cursa otra acción de tutela

interpuesta por uno de los participantes en la convocatoria aquí mencionada y por los mismos hechos.

En este orden de ideas, precisa el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, a través del cual se reglamenta lo concerniente al reparto de acciones de tutela masivas:** *“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. “*

En consecuencia, como quiera que las prenotadas solicitudes de amparo se dirigen en contra de la Policía Nacional, enuncian como derecho fundamental vulnerado la igualdad y se fundamentan en la misma situación fáctica, es decir, el puntaje adicional asignado a los patrulleros con fecha de alta entre 1998 y 2004, de acuerdo con la citada normativa resulta procedente su acumulación ante el Juzgado Treinta y Uno del Circuito de Familia de esta ciudad, por ser ese el Despacho que primero avocó conocimiento.

Nótese que esa sede judicial admitió la acción de tutela con radicado 11001311003120210008100 a las 08:30:20 AM del 12 de febrero de 2021<sup>1</sup>, mientras que esta sede judicial ejecutó tal acto procesal mediante providencia del 17 de febrero de 2021 a las 04:06:28:PM, por tanto, se evidencian cumplidos la totalidad de los requisitos previstos por el legislador para tal fin.

---

<sup>1</sup> Que fue aportado dentro del trámite de la acción de tutela 11001410300520210005100 de conocimiento de esta sede judicial y que por auto del 17 de febrero de 2021, se ordenó acumular a la acción de tutela 11001311003120210008100 del Juzgado Treinta y Uno del Circuito de Familia de Bogotá.

En virtud de lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

1. **REMITIR** la presente acción constitucional al Juzgado Treinta y Uno del Circuito de Familia de Bogotá, para que sea acumulada a la solicitud de amparo que allí cursa, con radicado 11001311003120210008100.
2. **NOTIFICAR** la presente decisión a todas las partes e intervinientes dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Código de verificación: **3a80f642173b20c73ee12bf55f2a5674591947ad8bfd816247278d9d18c55f2a**

Documento generado en 19/02/2021 12:34:18 PM